



Sra. Siobhán Mullally

Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños
Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

Asunto: Insumo para el informe de la Asamblea General 2024 sobre género, paz y seguridad.

Presentado por: ASFC y Caribe Afirmativo.

Honorable Relatora Especial sobre la trata de personas de Naciones Unidas, reciba un cordial saludo.

Abogados sin fronteras Canadá (ASFC)¹ y Caribe Afirmativo² nos permitimos presentar información sobre la trata de personas, la esclavitud y la esclavitud sexual dentro del actual modelo de justicia transicional (JT) en Colombia, en particular, como se aborda desde la JT todas las formas de trata de personas que afectan a mujeres, personas LGBTIQ+ y con diversidad de género, según los términos de la convocatoria.

Contexto

A partir de lo documentado en su más reciente [informe \(2024\) sobre su visita a Colombia](#), la Relatoría especial sobre trata de personas ha podido dar cuenta de la estrecha relación que existe entre la trata de personas y el conflicto armado y que, a pesar de dicha relación, aún persisten muchas preocupaciones frente a la visibilización de este delito. En efecto, de las 1490 víctimas de trata registradas por el Ministerio del Interior

¹ Organización no gubernamental de cooperación internacional cuya misión es contribuir a la aplicación de derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante el fortalecimiento del acceso a la justicia y la representación legal. Tiene su sede en la ciudad de Quebec, Canadá y desde hace 20 años realiza su misión de cooperación en América Latina. Desde el año 2022, ha venido implementando el proyecto “Fin Trata”, con el objetivo de reducir la impunidad del delito de trata de personas y otros delitos conexos cometidos principalmente contra mujeres, niñas, personas LGBTI y otras personas en situación de vulnerabilidad en el norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador) y Colombia.

² Organización no gubernamental dedicada a la promoción, defensa y reivindicación de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en Colombia. En nuestra misión, buscamos la transformación de imaginarios negativos que afectan la consolidación de la paz territorial de personas nacionales, migrantes, refugiadas y retornadas. A través de nuestro trabajo y experiencia y desde los equipos de trabajo de paz y conflicto armado y movilidad humana, aspiramos brindar valiosos aportes que iluminen los desafíos específicos que enfrenta Colombia en el marco de las dinámicas del delito de trata de personas y de la consolidación de la paz desde los territorios.



entre los años 2008 y 2022, en ningún registro de estos casos se analiza el vínculo que pudiera existir con el conflicto armado colombiano³.

En el actual modelo de JT en Colombia, se han abordado algunos aspectos alrededor del trabajo forzoso y otras formas de explotación, sin embargo, esta justicia se ha apartado de varias realidades específicas de la trata. Esto ocasiona un desafío alrededor de la comprensión integral del fenómeno, sobre todo ante la interseccionalidad de las vulnerabilidades de grupos históricamente discriminados.

Desde nuestras experiencias en el apoyo técnico en la representación de víctimas y litigio de casos hemos identificado que la trata de personas⁴ tiene una relación con el conflicto armado, por ello, es fundamental que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y otros mecanismos de JT continúen profundizando en el estudio y reconocimiento de la trata de personas en todas sus formas. La documentación y análisis detallados de estos crímenes son fundamentales para visibilizarlos y ofrecer una reparación integral a las víctimas.

1. Avances y desafíos en la configuración de los crímenes de esclavitud, esclavitud sexual y trata de personas en el marco del conflicto armado.

En pronunciamientos de algunas de las salas de la JEP se ha podido evidenciar avances, pero a su vez, desafíos que persisten en la identificación de hechos relacionados con la trata de personas en el contexto del conflicto armado.

En el Macrocaso 01 (secuestro)⁵, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)⁶ conoció de hechos que constituirían trabajos forzados, incluyendo casos en que algunas de las víctimas fueron obligadas a prestar servicios a miembros de las FARC. En el Auto No. 19 de 2021, esta sala

³ Ministerio del Interior (2022). Observatorio del delito de la trata de personas: Comportamiento de la trata de personas 2008-2022, en línea: <https://www.mininterior.gov.co/grupo-de-lucha-contra-la-trata-de-personas/estadisticas-y-datos-abiertos/>.

⁴ En particular en sus finalidades de trabajo forzoso, esclavitud, esclavitud sexual, explotación sexual y reclutamiento y explotación de niños, niñas y adolescentes (NNA).

⁵ Denominado “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc-EP”

⁶ La SRVR es la sala de justicia dentro de la JEP que prioriza los casos o situaciones de graves crímenes cometidos durante el conflicto armado para su análisis. Después de esto, debe adelantar una serie de etapas orientadas al acopio de información, que incluyen las declaraciones de los comparecientes como aporte a la verdad, y la contrastación de la misma con el propósito de esclarecer lo ocurrido” Tomado de CCJ (2006) Boletín #6 del Observatorio sobre la JEP. En línea: https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=97



determinó que estas conductas eran utilizadas en forma de castigo y que eran concurrentes con otros crímenes. Sin embargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación y gracias a las observaciones presentadas por las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y víctimas, dicha sala determinó que, en atención a los hechos relacionados con el trabajo forzado, eran constitutivos del crimen de lesa humanidad (CLH) de esclavitud.

Luego de constatar el cumplimiento de los elementos contextuales del CLH y de realizar una interpretación evolutiva de las normas aplicables, la SRVR⁷ señaló que el crimen de esclavitud “no se limita al atributo del derecho de propiedad que el perpetrador ejerce sobre la víctima, sino que también permite que se configure la esclavitud ante la pérdida de la voluntad o, incluso, la disminución considerable de la autonomía personal de la víctima cuando se restrinja o prive significativamente su libertad individual.”⁸. Así mismo, la SRVR clasificó la multiplicidad de fines y modalidades del trabajo forzoso en el caso de la siguiente manera:

- “(i) trabajo forzado como castigos a civiles que bajo su criterio eran colaboradores del enemigo...
- (ii) trabajos forzados como castigo por desobedecer a la guerrilla como parte del patrón de privación de la libertad en ejercicio del control territorial...
- (iii) trabajos forzados como pago por la libertad como parte del patrón de privación de la libertad para financiar la organización armada...
- (iv) trabajos forzados como parte del control territorial y social...”⁹

Por lo que, la SRVR concluyó que “los antiguos miembros de las extintas FARC-EP tuvieron conocimiento de que los trabajos forzados impuestos fueron cometidos como parte del ataque generalizado y sistemático¹⁰”. Esta decisión, resulta ser un precedente claro en la identificación de hechos de esclavitud en las políticas de control territorial de las FARC-EP.

⁷ La sección de primera instancia en casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad (SRVR) se encarga del estudio preliminar de la resolución de conclusiones y sus anexos, dentro del cual determinará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR,) según el artículo 29 de la ley 1922 de 2018.

⁸ JEP. Sección de primera instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Auto de Evaluación de la Correspondencia. Auto N° 003 del 29 de abril de 2024, párr. 308.
https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/4/1/Auto_TP-SeRVR-AI-003-2024_29-abril-2024.pdf

⁹ Ibid. párr. 317-318

¹⁰ Ibid. párr. 322. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/4/1/Auto_TP-SeRVR-AI-003-2024_29-abril-2024.pdf



Ahora bien, en relación con la esclavitud sexual en el marco del conflicto armado, la SRVR había evidenciado hechos de violencia sexual perpetrados por los grupos armados, pero los había considerado como hechos aislados y concurrentes a otras conductas en los Macrocasos 01 (secuestro), 02 (situación territorial Nariño), 04 (Situación territorial Urabá), 05(Situación territorial Cauca y Valle) y 07 (Reclutamiento de niñas y niños)¹¹. Sin embargo, en el Macrocaso 02, sobre la situación territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas del departamento de Nariño¹², es el único caso en el que la SRVR califica algunos de los hechos de violencia sexual cometidos por las extintas FARC-EP como CLH y de guerra, haciendo énfasis en los crímenes de violación y esclavitud sexual.

La SRVR evidenció que en virtud del “ejercicio del control territorial y social de las extintas FARC-EP los miembros de estas estructuras ejercieron atributos de propiedad sobre estas mujeres quienes, contra su voluntad fueron retenidas en la mayoría de los casos, obligadas a hacer labores de cuidado constituyendo violencia basada en género, a tener relaciones sexuales con varios guerrilleros, coaccionadas bajo la amenaza de reclutamiento o asesinato de sus familiares, y sometidas a golpes y violencia, mostrando un claro nexo con el conflicto armado, y cumpliendo así los elementos del CLH de esclavitud sexual.”¹³.

En el Macrocaso 01, a pesar de que la SRVR reconoce los crímenes de violencia sexual contra mujeres en cautiverio, solo atribuye el crimen de esclavitud y trabajo forzoso como se mencionó anteriormente. En el Macrocaso 05¹⁴, a pesar de que cuenta con información sobre casos de violencia sexual, la SRVR no evidencia la identificación de patrones macrocriminales de VBG. Las magistradas Lily Andrea Rueda¹⁵ y Julieta

¹¹ El Macrocaso 01 hace referencia a “Toma de rehenes, graves privaciones a la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”, el Macrocaso 02 ‘Prioriza situación de violaciones a los derechos humanos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el departamento de Nariño’, el Macrocaso 04 ‘Prioriza la situación territorial en la región del Urabá’, el Macrocaso 05 ‘Prioriza la situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca y el Macrocaso 07 analiza ‘El reclutamiento forzado y utilización de niñas, niños en el conflicto armado.

¹² JEP. Sala de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas. Auto No. 03 del 05 julio de 2023

https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-ADHC-03_05-julio-2023.pdf

¹³ *Ibíd.* párr. 1591.

¹⁴ Denominado “sobre la situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca”

¹⁵ Salvamento parcial de voto de la magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán. JEP. Sala de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas. Auto No. 01 de 2023.

https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/4/AV_Dra-Lily-Rueda_Auto_SRVR-01_01-febrero-2023.pdf



Lemaitre Ripoll¹⁶ concuerdan que la metodología dejó por fuera la visibilización de estas violencias. En relación con los casos 04 y 07, hasta la fecha la SRVR no ha emitido Auto de Determinación de Hechos y Conductas.

En consecuencia, se puede evidenciar que la JEP, a pesar de contar con información sobre casos de violencia sexual que pueden concurrir con situaciones de trata de personas con fines de explotación sexual y esclavitud sexual, sigue enfrentando obstáculos para determinar patrones macrocriminales que le permitan advertir que estas conductas ligadas a la trata de personas, constituyen CLH y de guerra.

En este escenario, consideramos que la SRVR cuenta con la oportunidad en el Macrocaso 11¹⁷ de determinar estos patrones, identificando hechos y conductas que califiquen como trata con fines de explotación sexual y esclavitud sexual en el contexto del conflicto armado, visibilizando la confluencia de este fenómeno en las dinámicas del conflicto. Es pertinente resaltar que la apertura del Macrocaso 11 se dió luego de la incidencia de OSC y representantes de víctimas¹⁸, quienes advirtieron la necesidad de la apertura de un caso que diera un tratamiento diferencial a la investigación de los crímenes de violencia sexual, violencia reproductiva y otros ligados a la sexualidad de las personas.

2. Información de casos de víctimas trata de personas LGBTI y migrantes

Desde nuestras organizaciones, hemos gestionado, asesorado y representado casos de personas LGBTIQ+ víctimas de trata. En algunos, se evidenció que la configuración del fenómeno ocurrió en el marco de dinámicas del conflicto. De esa forma, hemos mapeado hechos que pueden identificar las siguientes finalidades de trata:

i) Escenarios de trata de personas LGBTIQ+ con fines de explotación sexual por parte de actores armados ilegales: Hemos acompañado el caso de un hombre gay migrante, a quien un grupo armado con presencia en la costa norte del país, en el año 2022, convenció de trasladarse ofreciendo una oportunidad de trabajo como bailarín y

¹⁶ Salvamento parcial de voto de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll. JEP. Sala de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas Auto No. 1 de 2023 8 de marzo de 2023 https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/4/AV_Dra-Julietta-Lemaitre_Auto_SRVR-01_01-febrero-2023.pdf

¹⁷ El Macrocaso 11 investiga la ‘Violencia basada en género, incluyendo la violencia sexual y reproductiva, y crímenes cometidos por perjuicio.’

¹⁸ Corporación Humanas (2022). Boletín Macrocaso 11. En línea: <https://www.humanas.org.co/boletin-paz-con-mujeres-macrocaso-11/>; Alianza de Litigio de Género ante la JEP (2022). Jurisdicción Especial Para la Paz abre Macrocaso para investigar graves crímenes e infracciones al DIH cometidos por las FARC y anuncia la próxima apertura de un Macrocaso de violencia sexual y otros crímenes motivados por el género, sexo, orientación o identidad de género. En línea: <https://caribeafirmativo.lgbt/jurisdiccion-especial-para-la-paz-abre-macro-caso-para-investigar-graves-crimenes-e-infracciones-al-dih-cometidos-por-las-farc-y-anuncia-la-proxima-apertura-de-un-macrocaso-de-violencia-sexual-y-otros/>



animador de eventos. Dicha expectativa de trabajo cambió cuando varios hombres llevaron a la víctima al “lugar del evento”, donde se ejerció violencia sexual en su contra.

En cuanto a su acceso a la justicia, entidades como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Fiscalía General de la Nación (FGN) han impuesto barreras. Con respecto a la inclusión de la víctima de trata en el Registro Único de Víctimas (RUV), la UARIV ha argumentado la imposibilidad de demostrar que los hechos ocurrieron a raíz de dinámicas del conflicto, además, ha propuesto como requisito adicional la verificación del paso fronterizo regular por parte de la víctima. A su vez, el ente investigador ha desestimado la denuncia por la imposibilidad de verificar la ocurrencia de los hechos por lo cual, ha ordenado su archivo. Incluso, fueron realizadas gestiones para que el caso fuera revisado por la Corte Constitucional colombiana, sin embargo, el alto tribunal decidió no seleccionar el caso.

ii) Escenarios de trata de personas LGBTIQ+ con fines de trabajo forzado por parte de actores armados ilegales: En 2022, en la ciudad de Cúcuta, un grupo armado captó a un hombre gay y lo trasladó a Ecuador. En este país, la víctima fue obligada a realizar trabajos forzados y explotada sexualmente. Estas violencias tuvieron motivaciones prejuiciosas, ejercidas con el fin de ‘corregir’, sancionar, sexualizar e instrumentalizar las OSIGEG¹⁹ diversas. Cuando la víctima logró escapar del lugar de los hechos fue desaparecida forzosamente.

En el caso se presentaron múltiples barreras institucionales en relación a la investigación y judicialización, a saber: (i) Se activó el mecanismo de búsqueda urgente (MBU) ante la Fiscalía²⁰, pero la institución no brindó respuesta ni dio inicio a las diligencias, pese a los múltiples impulsos presentados por la Corporación Caribe Afirmativo; (ii) Se interpuso denuncia penal por el delito de desaparición forzada, pero a la fecha no se ha emitido respuesta al respecto por parte de la FGN. Con ello se evidencia la respuesta inefectiva de las instituciones encargadas de garantizar derechos ante el fenómeno de la trata.

iii) Escenarios de trata de NNA, mujeres y personas LGBTIQ+ con fines de servidumbre doméstica por parte de actores armados ilegales: Desde Caribe Afirmativo, se tuvo conocimiento de que en el marco del conflicto armado, grupos armados ilegales han captado víctimas, obligándoles a ejecutar labores de cocina, de lavados de uniformes o de actuar como informantes, esto, acudiendo a discursos amenazantes en contra de su vida y su integridad.

¹⁹ Acrónimo que hace referencia a orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

²⁰ Este mecanismo es una herramienta que se activa para ubicar a las personas que se presumen como desaparecidas, su objetivo es que las autoridades judiciales ordenen en forma inmediata todas las diligencias necesarias tendientes a su localización.



3. Trata de personas y reclutamiento forzado.

De acuerdo a lo establecido por la JEP²¹, durante el conflicto armado los grupos armados legales e ilegales reclutaron NNA con la finalidad de incrementar su capacidad para cumplir con sus objetivos militares. Sin embargo, hemos observado en algunos casos que estas finalidades solo podían alcanzarse mediante la explotación de los NNA, y la comisión de trabajos forzados, esclavitud, o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, entre otros.

La JEP acoge la noción amplia de reclutamiento consagrada en la Declaración de Principios de Ciudad del Cabo de 1997²². A partir de ello podría decirse que se reconocen otras violaciones propiciadas con la actividad de reclutamiento²³, que podrían enmarcarse en contextos de trata, pero la JT en Colombia se limita a enunciarlas como modalidades de utilización o violencias diferenciadas conexas al reclutamiento.

Caribe Afirmativo desde el año 2020 ha reiterado la comisión de conductas constitutivas de trata en el marco del conflicto. Precisamente, en su informe presentado ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad *¡Juguemos en el bosque mientras el lobo no está!*, puso de presente que los NNA son instrumentalizados de dos formas:

- 1) por una parte, son percibidos como nuevos actores de la guerra, por lo que se les usa mediante la trata o la esclavitud haciendo uso de su vulnerabilidad para obtener ventajas militares o para satisfacer los deseos sexuales de los actores armados;
- 2) por la otra, son castigados y “corregidos” con amenazas, desplazamientos forzados, torturas, desapariciones forzadas, agresiones físicas y psicológicas, violencias sexuales y reproductivas, detenciones arbitrarias, entre otros.²⁴

²¹ En el Auto SRVR 029 de 2019 por medio del cual se avoca conocimiento del Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado como un caso priorizado por la Sala.

²² La cual considera a los niños reclutados bajo la modalidad de niño soldado, “a toda persona menor de 18, que forma parte de cualquier tipo de fuerza o grupo armado regular o irregular en cualquier función distinta a la de ser únicamente miembro de familia. Esto incluye a los cocineros, cargadores, mensajeros y a los que acompañen a dichos grupos, además de las niñas reclutadas para propósitos sexuales. Por tanto, no solo se refiere a un niño que está portando o ha portado armas”.

²³ Entre estas la violencia y esclavitud sexual, la utilización de NNA como correo, mensajeros, cocineros, etc.

²⁴ Caribe Afirmativo. (2020). *¡Juguemos en el bosque mientras el lobo no está!* Violencias en el marco del conflicto armado contra niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género diversas en Colombia.



Así las cosas, la Corporación documentó el caso de la víctima CQ-21, mujer trans afrodescendiente de 25 años, víctima de reclutamiento forzado por parte de las FARC-EP cuando tenía 14 años y realizaba trabajos de vigilancia y de inteligencia, cocinaba y lavaba las motos de altos mandos²⁵.

También abordó el caso de la víctima B-09, hombre gay con expresión de género femenina. En 1990, cuando tenía 8 años, la hija de su hermano le dijo que se lo iba a llevar para que trabajara. Se subieron juntos a un taxi hasta llegar a una casa en Villa Blanca, donde lo dejaron encerrado durante 8 días. Luego lo llevó a un campamento de las FARC-EP en el Sur de Bolívar. La sobrina desertó de las FARC-EP a los 5 meses, dejándolo allí. En el campamento lo recibieron varios farianos, entre ellos altos mandos de las FARC-EP y lo asignaron al cuidado de “Andrade”, el encargado de la administración de la economía general y debía dormir en el lugar de almacenamiento de alimentos. Un día “Andrade” lo amenazó con una pistola, lo violó y le dijo que no podía decir nada. Las violaciones siguieron por dos meses. Posteriormente, el comandante de compañía y jefe de seguridad empezó a abusar sexualmente de la víctima durante aproximadamente 2 años. Narró que en ese tiempo los niños participaban en actividades de inteligencia, realizaban actividades de mensajería y eran preparados militarmente para participar de las hostilidades.

Los anteriores casos actualmente están siendo investigados por la JEP, en el marco del Macrocaso 07²⁶, los NNA fueron explotados para fines de control social y territorial de los grupos armados, y reducidos a la utilización de sus cuerpos para propósitos sexuales y a la condición de objetos²⁷.

Por consiguiente, si bien los grupos armados, y las FARC-EP específicamente – según lo documentado por múltiples entidades- tenían el propósito de incrementar la presencia territorial y cumplir con sus objetivos militares, esto solo pudo llevarse a cabo a través de la explotación de los NNA en las finalidades ya relacionadas.

²⁵ En sus propias palabras: “Claro yo era la que estaba en el caserío, yo era como le digo a usted la chismosa y bueno las claves como estar corriendo el río para arriba para abajo, para ellos poder entrar si estaba el ejército cerca y todo eso entonces a mí me tenían ahí o cuando llegaban con las motos o encargos yo vivía en un restaurante entonces ahí llegaban lo que era cilindro y todo eso ahí permanecía yo”. Caribe Afirmativo. (2021). “A nadie le deseo lo que yo viví: informe sobre reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas en el conflicto armado en Colombia”.

²⁶ Caso sobre ‘El reclutamiento forzado y utilización de niñas, niños en el conflicto armado.

²⁷ Hechos que implican el control absoluto sobre la persona, mediante el uso o la amenaza del uso de fuerza u otras formas de coacción.



4. Conclusiones y recomendaciones

Concluimos que en el modelo actual de JT se han logrado avances al reconocer la configuración de la esclavitud y la esclavitud sexual como CLH en la JEP, estableciendo patrones que permiten demostrar cómo el grupo armado ejerció el control social y territorial a través de estas conductas.

A pesar de este esfuerzo, recomendamos que la SRVR en los Macrocasos 11 y 07 pueda priorizar su atención ante dos dificultades que se han presentado al respecto:

- i) en la calificación jurídica de la conducta de trata de personas como un crimen internacional cometido en el conflicto armado colombiano, y
- ii) el reconocimiento de la discriminación estructural histórica que han sufrido las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ que han sido víctimas de trata de personas en el conflicto armado en situaciones de trata con fines de esclavitud, esclavitud sexual, explotación sexual y reclutamiento forzado.

Frente a la primera dificultad, en el ordenamiento jurídico interno existe desde 2014 el tipo penal de trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual, el cual circunscribe el ilícito en el marco del conflicto armado²⁸. A su vez, conforme a los criterios de calificación propia que tiene la JEP, son fuentes para la calificación jurídica de estas conductas, los instrumentos de derecho internacional como el Estatuto de Roma (ER). En el ER, no se contempla de forma expresa la trata de personas pero sí la esclavitud sexual como un crimen de lesa humanidad y de guerra²⁹. Ante esta situación, la SRVR deberá armonizar estas fuentes y determinar bajo qué categorías penales realiza la tipificación de los hechos y conductas relacionados a la trata de personas y si estas pueden cualificar los elementos tanto de contexto y específicos de los CLH y de guerra.

En relación con la segunda dificultad, se relaciona con el reconocimiento de la discriminación estructural histórica que han sufrido las mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ que han sido víctimas de trata de personas por parte de los actores armados

²⁸ Artículo 141B del Código penal colombiano. Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual “El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación de carácter sexual el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena, la esclavitud sexual, el matrimonio servil, el turismo sexual o cualquier otra forma de explotación sexual.”

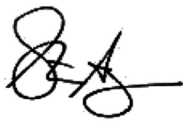
²⁹ Artículos 7(1)(g)(1) y 8 2) b) xxii)-2 del Estatuto de Roma.



ilegales del conflicto colombiano. Como se mencionó, en el Macrocaso 02, al analizar el crimen de esclavitud sexual, la SRVR evidenció que estas conductas hacían parte de la política de control social y territorial de las FARC en el departamento de Nariño. Y también, desde nuestras experiencias, se han podido documentar casos de personas OSIGEG víctimas de trata. La Corte IDH ha destacado que el reconocimiento de la discriminación estructural histórica por el fenómeno de trabajo esclavo es de vital importancia, pues los factores de vulnerabilidad facilitan la explotación y restricción a la autonomía de las víctimas³⁰.

Además, es clave que la JEP reconozca que la explotación de NNA, tanto en roles militares como en trabajos forzados y situaciones de esclavitud, requieren el despliegue de acciones institucionales que contribuyan al seguimiento y la prevención de casos, especialmente en el contexto actual de repliegue de actores armados en los territorios.

Atentamente,



Stelsie Angers
Directora para Colombia
Abogados sin fronteras Canadá



Wilson Castañeda Castro
Director
Corporación Caribe Afirmativo

³⁰ Corte IDH. Caso Trabajadores de la hacienda verde vs Brasil. Sentencia 20 octubre 2016. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. párr. 135 y también véase Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (2016) Voto razonado Sentencia Caso Trabajadores de la hacienda verde vs Brasil. “El reconocimiento de la discriminación estructural histórica por el fenómeno de trabajo esclavo es de vital importancia, pues no se trata de cualquier tipo de personas quienes eran objeto de la captación por los gatos, sino que eran personas con un tipo de perfil específico, en el cual la pobreza en la que vivían era un factor crucial de vulnerabilidad.”